



San Andrés Islas, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Radicado | 88-001-40-03-002-2017-00138-00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado | Sergio Bent Bent |
| Auto Interlocutorio No. | 544 |

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial que antecede, mediante el cual la parte ejecutante, señala que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por las obligaciones ejecutadas y los honorarios de su apoderado se encuentran cancelados.

Al respecto, dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En criterio del despacho, el memorial aportado por el Banco Agrario de Colombia es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 31 de agosto de 2017. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. A costa de la parte interesada, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.

CUARTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 6
días del mes Oct. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 68

D. Grey